AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 70001312100320 20-00029-00

Sincelejo, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).-

TIPO DE PROCESO: SOLICITUD INDIVIDUAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.
SOLICITANTES: FRANCISCO RAFAEL TOBÍAS DÁVILA, ENILFA ROSA TOBÍO DÁVILA, ALEJANDRA ISABEL TOBIO DÁVILA, EDINSON MANUEL TOBIO DÁVILA, ELIODORO JOSÉ TOBIO DÁVILA, MARÍA EUGENIA TOBÍO DÁVILA Y RAFAEL ANTONIO TOBIO DÁVILA.
PREDIO: "PARCELA No. 6 – MARÍA ALEJANDRA"

Examinado el expediente de la referencia, se pudo verificar que no se otea respuesta alguna en lo concerniente a las órdenes prorrumpidas en el auto admisorio adiado 21 de enero de 2021, por lo que en relación a lo anterior, no obstante observa el Despacho que si se enviaron los respectivos oficios, empero, es indispensable, sanear una eventual causal de nulidad, por lo se debe rehacer dicho acto procesal, el cual de no subsanarse, puede acarrear irregularidades con lo actuado de conformidad con lo estatuido en el canon 133, numeral 8° de nuestro Estatuto Procesal General..

En tal virtud, considerándolo ineludible y pertinente se ordenará por secretaria, rehacer los oficios de las órdenes dadas en la providencia de calendas 21 de enero de 2021, en donde se admitió la presente solicitud por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Sucre, conforme se dispuso en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 10 del susodicho auto admisorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR POR SECRETARÍA, rehacer los oficios, conforme lo dispuso en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 10 del auto admisorio fechado veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021), emitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Sucre, siguiendo lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Comuníquese a las partes lo resuelto en esta providencia. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

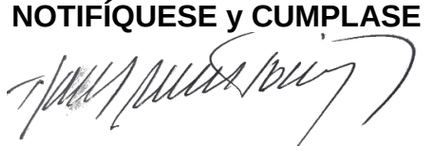

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/VMI

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2883cb9e244dca133c3948d543b8c69937458d0ba56ce91fcd869aed5951706c**

Documento generado en 13/07/2022 12:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica